

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 104

RADICACION: 195484089001-2022-00044- 00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: REINTEGRAR S.A.S

DEMANDADA: GLORIA CECILIA ASTAIZA RUANO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca
Correo electrónico: J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó Cauca, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Llega al despacho solicitud de OFICIAR Y POSTERIOR AMPLIACION DE MEDIDAS CAUTELARES, realizada por la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, en calidad de Representante legal de COVENANT BPO.S.A.S, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, siendo demandante REINTEGRAR S.A.S y demandada GLORIA CECILIA ASTAIZA RUANO.

para servir dentro del proceso de referencia, de conformidad con el artículo 100 del C.C.P. y en concordancia con las disposiciones contenidas en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante el presente escrito respetuosamente me permito solicitar al despacho:

Sírvase oficiar en solicitud de información a **ADRES – Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud**, para que informe al despacho, que empresa o entidad del sector público hace los aportes al **SG-SST** del señor **GLORIA CECILIA ASTAIZA RUANO**, identificado con C.C. **1061703965**, habida cuenta que una vez hecha la consulta en su plataforma el mismo registra como cotizante, tal y como se evidencia a continuación, siendo de conocimiento del despacho que dicha información está sometida a reserva y la misma puede ser obtenida únicamente mediante orden judicial:

Resultados de la consulta

Información Extra del Afiliado:

MEMBRO	OTRO
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	1061703965
NOMBRES	NELSON MAURICIO
APELLIDOS	SALGADO CASTILLO
FECHA DE NACIMIENTO	11/05/2004
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación:

ESTADO	ENTIDAD	TIPO DE APORTES	FECHA DE AFILIACION	FECHA DE AMPLIACION DE APORTES	OTRO ESTADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S	CONTRIBUTIVO	11/05/2004	31/12/2000	COTIZANTE

Una vez la información anteriormente requerida sea suministrada al despacho, solicito se sirva decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **GLORIA CECILIA ASTAIZA RUANO**, identificado con C.C. **1061703965**, como empleado de la sociedad o entidad del sector público, que haga los aportes al **SG-SST**, correspondiente a una quinta parte (1/5) de lo que excede el salario mínimo, conforme a las disposiciones normativas contenidas en los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

Por lo tanto, ruego a usted señor Juez Oficiar de conformidad a las disposiciones normativas consignadas en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, al pagador y/o tesorero de la de la sociedad o entidad del sector público, informado previamente por **ADRES – Administradora de los recursos del**

sistema general de seguridad social en salud, en la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales registrada ante su certificado de existencia y representación legal, a fin de que se sirva retener el dinero solicitado en las proporciones de Ley y por consiguiente, los coloque a órdenes y disposición del despacho judicial.

Revisada la presente solicitud se tiene que la consulta hecha a ADRES – Administradora de los Recursos del sistema general de seguridad social en salud y que se referencia en la solicitud no corresponde a la demandada GLORIA CECILIA ASTAIZA RUANO, sino a NELSON MAURICIO SALGADO CASTILLO., persona diferente a la demandada en el presente proceso.

No obra prueba que se haya hecho petición alguna a ADRES- por parte del demandante solicitando dicha información, por lo menos se deberá agotar tal procedimiento para entrar este despacho a oficiar a la entidad y pedir dicha información, si se tratase de que la misma es de carácter reservado.

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho. Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.

El despacho de acuerdo a lo anterior,

DISPONE

NO ACCEDER a la solicitud de oficiar al ADRES-Administradora de los Recursos del sistema general de seguridad social en salud, para obtener tal información y luego proceder a ordenar una medida cautelar, la cual le corresponde agotar a la parte solicitante ante la entidad correspondiente, tal como lo dispone el inciso 2 del artículo 173 del Código General del Proceso..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

<p style="text-align: center;">ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL PIENDAMO, CAUCA</p> <p style="text-align: center;">Piendamó Cauca, febrero 27/2024. En la fecha se notifica a través del ESTADO Nº_015 la providencia de fecha Febrero 26/2024</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">MARY YOLANDA MERA Y SECRETARIA</p>
--